

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No 070

En Manizales, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 2:00 p.m., la suscrita JUEZ OCTAVA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, declara abierta la audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, se procede a identificar el proceso:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Radicación: 17001-33-39-008-2019-00148-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON JAIRO QUINTERO Y OTROS
Demandado: MEDIMAS E.P.S. LIQUIDADA Y OTROS

2. INTERVINIENTES

Se deja constancia que al iniciarse la presente audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

Apoderada parte demandante: Erika Jhoana Bernal Aristizábal

Apoderado Medimás EPS Liquidado: Omar Augusto Camargo.

Apoderado Caja de Compensación Familiar de Caldas-Confa: José Norman Salazar González

Apoderado SES Hospital de Caldas: Guillermo Ocampo Echeverri

Apoderado Hospital Santa Sofia de Caldas: Jaime Hernán Gallo Ramírez

Apoderado Allianz Seguros S.A.: Eduardo Andrés Misas Castro

Apoderada BBVA: Daniela Toro Parra.

Apoderado Seguros del Estado: Cristian Bernardo Velásquez Bedoya

Apoderado Liberty Seguros S.A. o HDI SEGUROS: Álvaro Gómez Montes

Apoderado Hospital San Cayetano: Cristian Alexis Buitrago Murcia

Apoderada La Previsora S.A: Diana Milena Muñetón Londoño

Se profiere el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 530:**

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la **PREVISORA S.A** al abogado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE identificado con C.C. 9.870.052 y T.P. 142.328 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada DIANA MILENA

MUÑETON LONDOÑO identificada con C.C 1.088.246.341 de Pereira y T.P 177.089 del C.S de la J.

RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA quien se identifica con C.C. 42.130.417 y T.P. 109.506 y como apoderado sustituto al abogado CRISTIAN BERNARDO VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con C.C 1.087.558.315 y T.P 336.266 del C.S de la J.

RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS** al abogado Eduardo Andrés Misas Castro identificado con C.C. 1.047.496.303 y T.P. 386.093 del C.S de la J; de conformidad con el escrito obrante en el expediente.

RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, con C.C. 79.470.042 y T.P. 67.706 del C.S de la J. y como apoderada sustituta a la abogada DANIELA TORO PARRA identificada con C.C 1.118.572.180 y T.P 423.092 del C.S de la J.

RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de MEDIMAS E.P.S S.A.S LIQUIDADA al abogado OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO identificado con C.C 79.903.599 y T.P 99.794 del C.S de la J.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin manifestación de las partes

Se precisa que el objeto de la presente audiencia, es el de recaudar las pruebas decretadas mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el 23 de agosto de 2023.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1 TESTIMONIAL

3.1.1. Por solicitud de la **parte demandante** se decretaron los testimonios de los señores

- **Lucelly Arroyave Gutiérrez**
- **Ariel Ardila Aristizábal**
- **Sergio Iván Gallego**
- **Erika Tatiana Hoyos Barrera**
- **Ariel Marín Ramírez**
- **Carlos Alberto Fandiño**
- **Heiry Lorena Prado López**

Se procede con la práctica de los testimonios para lo cual se observarán las reglas establecidas en los artículos 219 a 221 del C.G.P.

En primer lugar, se hace presente la señora Heiry Lorena Pardo López quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.796.685. Su declaración inicia a las 2:16 p.m y finaliza a las 2:56p.m.

Se hace presente el señor Carlos Alberto Fandiño quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.055.918.882. Su declaración inicia a las 2:59 p.m y finaliza a las 3:16 p.m.

Se hace presente el señor Ariel Marín Ramírez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 75.001.761. Su declaración inicia a las 3:18 p.m y finaliza a las 3:30p.m.

Se hace presente el señor Ariel Ardila Aristizábal quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.450.314. Su declaración inicia a las 3:32 p.m y finaliza a las 3:42p.m.

Apoderado Medimás EPS Liquidado: “para tacharla al testigo de, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código General del Proceso, en la medida en que razón del parentesco y la cercanía puede resultar afectada su credibilidad e imparcialidad. Solicito que esta circunstancia sea analizada con rigor al momento de dictar la correspondiente sentencia.”

Se hace presente la señora Lucelly Arroyave Gutiérrez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.055.916.062. Su declaración inicia a las 3:43 p.m y finaliza a las 4:05 p.m.

A continuación, se dicta el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 531:**

De conformidad con los artículos 175 y 316 del C.G.P, el Despacho acepta el desistimiento efectuado por el apoderado de la parte demandante de la prueba testimonial de la señora **Erika Tatiana Hoyos.**, toda vez que la misma no se ha practicado. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

A continuación, se dicta el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532:**

De conformidad con los artículos 175 y 316 del C.G.P, el Despacho acepta el desistimiento efectuado por el apoderado del SES Hospital de Caldas de la prueba testimonial de al señor **José Luis Mora.**, toda vez que la misma no se ha practicado. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

A continuación, se dicta el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533:**

De conformidad con los artículos 175 y 316 del C.G.P, el Despacho acepta el desistimiento efectuado por el apoderado de CONFA de la prueba testimonial del señor **Carlos Eduardo Gómez.**, toda vez que la misma no se ha practicado. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

3.2. PRUEBA DOCUMENTAL

Se profiere el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534:**

CORRER traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, la historia clínica aportada por la E.S.E Hospital Departamental San Cayetano, y que se encuentra visible en el archivo 00034 del expediente digital samai, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital San Cayetano no remitió toda la documentación solicitada mediante Oficio n° 307, se **ORDENA OFICIAR** nuevamente a dicha entidad, para que en el término no mayor a **diez (10) días** se sirva remitirla siguiente documentación:

- Copia del protocolo de referencia y contra referencia que tenían implementado para el día 7 de junio de 2018.
- Los documentos que acreditan el trámite del proceso de referencia y contrarreferencia de la señora Dolly Sánchez de Quintero el día 07 de junio de 2018. Se deberán allegar las constancias de llamadas y de respuestas que en tal evento se dieron.

Se advierte a los apoderados de la parte demandada (SES Hospital de Caldas y E.S.E Hospital Santa Sofia) que deberá adelantar las gestiones pertinentes con el fin de obtener la información y/o documentación solicitada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin manifestación de las partes.

4. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

Como quiera que aún se encuentra pendiente la práctica de la **prueba testimonial e interrogatorio de parte**, se suspende la presente audiencia y se fija como fecha para continuar con el desarrollo de la presente audiencia el día **25 de agosto a las 2:00 pm.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin manifestación de las partes.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, siendo las 4:22 p.m., cierra la actuación.

Firmado Por:

Liliana Del Rocio Ojeda Insuasty

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5668a8f2d585db471db9b34c4fb5ec131690e6cf2ac9ff0984587d77dd1c536**

Documento generado en 21/08/2025 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>